

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
Por un mes..... 1 escudo 2 milésimas
Por tres meses..... 3 600

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las Administraciones de Correos.
En Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55
Se reciben los anuncios en la Administración de diez de la mañana a cuatro de la tarde todos los días; los festivos solamente de once a una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions and durations. Columns include 'Por tres meses', 'Por seis meses', and 'Por un año' with corresponding prices in escudos and milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Esteban Gonzalez Apousa del cargo de Subsecretario Ordenador general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros; quedando satisfecha del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clarificacion le corresponde.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Vengo en nombrar Subsecretario Ordenador general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros á D. Isidoro Lora, Diputado á Cortes.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Canarias ha negado al Juez de primera instancia de Arrecife la autorizacion para procesar al Ayuntamiento de Teguique por arrogacion de atribuciones, y del cual resulta:

Que en el expediente de Arrecife se principió á instruir causa criminal contra D. Pedro Medina Cabrera por haber desobedecido las prevenciones que se le hicieron en un auto restitutorio que recayó en el interdicto de recobrar, que entabló su convecino Don Juan Cabrera Garcia, y en dicha causa se comprendió tambien al Ayuntamiento de Teguique con objeto de averiguar si incurrió en la responsabilidad de que trata el párrafo segundo del art. 308 del Código penal.

Que segun aparece de las diligencias practicadas, el Ayuntamiento, en vista de lo informado por una comision nombrada al efecto, acordó dejar expedita y declarar de uso público cierta superficie de vereda que desde tiempo inmemorial venian disfrutando los vecinos del pago de Tabiche, y que fueron los que promovieron la cuestion, y despues de adoptar la medida indicada, que creia estar dentro del círculo de sus atribuciones, consultó su aprobacion con el Gobernador de la provincia:

Que como el acuerdo del Ayuntamiento se referia precisamente á una materia de que el Juzgado de Arrecife habia conocido á causa del interdicto de que al principio se ha hablado, viniendo á modificar el fallo judicial que sobre él habia recaído, el Juez, noticioso de la medida tomada, se dirigió al Alcalde previniéndole que él y los Concejales compareciesen ante el Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra ellos habia incoado por arrogacion de atribuciones:

Que el Alcalde puso lo ocurrido en conocimiento del Gobernador, rogándole al paso que entablase al Juez la oportuna competencia, pues al fallar en el interdicto habia invadido la esfera administrativa dentro de la cual se hallaba el conocimiento del negocio sobre que aquel versaba:

Que el Gobernador así lo verificó con audiencia del Consejo provincial; pero el Juez, despues de repetidas contestaciones con aquella Autoridad y dando al asunto una tramitacion anómala é irregular por haber involucrado dos expedientes, el uno de competencia y el otro de causa criminal en lo que solo debia ser objeto de competencia ó en su caso de autorizacion para procesar, vino al fin á solicitar este requisito, suponiendo que el Ayuntamiento se habia arrogado atribuciones judiciales:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer del Consejo provincial, negó la autorizacion fundándose en que debiendo decidirse previamente una cuestion de competencia no tenia estado el asunto para que el Juzgado procediese criminalmente contra el Ayuntamiento:

Visto el núm. 2.º del art. 308 del Código penal por el que se castiga á todo empleado del orden administrativo que se arrogase facultades judiciales ó impidiese la ejecucion de una providencia ó decision dictada por el Juez competente:

Considerando que no tiene aplicacion al caso presente el artículo que se acaba de citar y que el Juez invoca, porque existe una cuestion previa que es la de competencia en el conocimiento del asunto que fué el objeto del interdicto, pues al paso que el Juez supone tenerla, el Ayuntamiento ha presentado razones atendibles en apoyo de la suya:

Considerando que interin dicha cuestion no se decida en la forma establecida por las leyes, no debe el Juzgado proceder criminalmente contra el Ayuntamiento por un hecho que todavia no puede ser calificado de delito;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—E. Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Santander ha negado al Juez de primera instancia de Torrelavega la autorizacion para procesar á los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Santillana en 1865, y del cual resulta:

Que un ercido número de vecinos de Santillana elevaron una exposicion al Gobernador de la provincia en 22 de Junio de 1866, en la cual denunciaban varios delitos y abusos que decian cometidos por el Alcalde D. Bernardo Martinez en el desempeño de sus funciones; concluyendo por pedir su separacion, previos los informes que se estimasen necesarios sobre los hechos denunciados:

Que el Gobernador, en vista de la antedicha exposicion, mandó abrir informacion sumaria, y al efecto

envió al pueblo de Santillana un Oficial del Gobierno de la provincia con el carácter de delegado, para que por los medios conducentes depurase la verdad de los excesos imputados al Alcalde:

Que á consecuencia de lo que arrojaba el expediente gubernativo formado por el delegado, el Gobernador sin audiencia del Consejo provincial le remitió íntegro al Juzgado de Torrelavega, para que procediera á lo que hubiera lugar contra el Alcalde D. Bernardo Martinez por las exacciones ilegales que aparecian cometidas:

Que el Juez, con presencia del expediente remitido por el Gobernador, principió á instruir las diligencias que estimó oportunas, recibiendo declaracion á muchos vecinos de Santillana, y luego pasó la causa al Promotor fiscal para que expusiese lo que tuviese por conveniente:

Que el Promotor, despues de concretar los cargos formulados contra el Alcalde, y desentendiéndose de aquellos que podrian realmente constituir delito en el caso de probarse debidamente, se fijó tan solo en el segundo de dichos cargos, á saber: que el Alcalde habia pagado con los fondos municipales la contribucion de inmuebles que pesaba sobre los terrenos comunes; y propuso al Juez que por tal hecho se procesase á aquel funcionario; pero añadia que el procesamiento debia extenderse á todos los individuos que componian el Ayuntamiento de Santillana el 15 de Noviembre de 1865, pues en dicho día se habia adoptado por la corporacion municipal el acuerdo que luego no hizo más que ejecutar el Alcalde Don Bernardo Martinez:

Que el Juez, de conformidad con el dictamen fiscal, pidió la autorizacion para procesar á los Concejales de Santillana, dando por supuesto que al adoptar el referido acuerdo para el pago de la contribucion de inmuebles incurrieron en la responsabilidad de que trata el art. 320 del Código penal; y expresando en su comunicacion que entendia concedida la autorizacion en cuanto al Alcalde desde que el Gobernador remitió al Juzgado el tanto de culpa para proceder por las exacciones ilegales:

Que el Gobernador, conformándose con el parecer del Consejo provincial, negó la autorizacion para procesar al Ayuntamiento y requirió al Juez para que la solicitase tambien respecto al Alcalde, fundándose para ello en que la naturaleza del hecho por que se le pretendia encausar era esencialmente administrativo, como que versaba sobre materia sujeta al exámen del Gobierno de la provincia, sin cuyo requisito previo no tenia estado el negocio para pasar al Tribunal ordinario:

Visto el art. 80 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, segun el cual corresponden á los Consejos provinciales la aprobacion definitiva de las cuentas municipales cuyos presupuestos han sido aprobados por el Gobernador de la provincia:

Visto el art. 320 del Código penal que el Juzgado cita, y por el que se castiga al empleado público que diere á los caudales ó efectos que administre una aplicacion pública diferente de aquella á que estuvieren destinados:

Considerando que antes de que el Juzgado pueda conocer en este expediente se necesita que el Consejo provincial examine y apruebe definitivamente las cuentas municipales del Ayuntamiento de Santillana, en las cuales deberá figurar la distribucion de los fondos sobre cuya inversion recaen los procedimientos judiciales:

Considerando que debe por lo tanto esperarse el fallo del Consejo de provincia sobre esta cuestion previa, sin que se entienda prejuzgada la que posteriormente se pueda promover en la esfera judicial, si hubiera méritos para ello:

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en San Ildefonso á diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Castellon ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion para procesar á D. Bautista Beltran, Alcalde de Almazora, por detencion ilegal, y del cual resulta:

Que el Síndico del Ayuntamiento de Almazora D. Miguel Bailester presentó en el Juzgado de primera instancia de Castellon un escrito de denuncia, en el que manifestaba que reunido el Ayuntamiento en sesion extraordinaria para ocuparse de una orden del Gobernador de la provincia, se promovió discusión entre el Alcalde y Secretario sobre si debia ó no extenderse acta de una sesion anterior; y con este motivo se suscitó un debate bastante vivo, en el que tomaron parte todos los Concejales y entre ellos el mismo Síndico, el cual dijo al Alcalde que su proceder, como Presidente de la corporacion, era tan inoportuno como lo habia sido el proceso incoado dias antes contra un hijo suyo; cuyas palabras, al parecer, impulsaron al Alcalde á arrestar al Síndico en el patio de la Casa capitular, á pesar de las protestas de los Concejales, teniendole detenido 49 horas:

Que recibida la denuncia anterior en el Juzgado se dió conocimiento de ella al Promotor fiscal, que expuso habia incurrido el Alcalde en el delito de detencion ilegal, por el que debia procesarse; pero obteniendo previamente la autorizacion, pues habia delinquido en el ejercicio de funciones administrativas:

Que el Juez, de conformidad con el anterior dictamen fiscal, solicitó la autorizacion del Gobernador de la provincia, y en su virtud por esta Autoridad se concedió al Alcalde un plazo para que expusiera sus descargos:

Que el referido Gobernador, en vista de lo manifestado por el funcionario á quien se intenta procesar, y lo informado por el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que si bien el hecho considerado en abstracto podia ser punible, al consumarse se habian guardado por el Alcalde las reglas correspondientes de la ley provisional para la aplicacion del Código, y dentro de ellas dió comision al Teniente de Alcalde para que practicase las diligencias oportunas:

Visto el art. 40, párrafo octavo de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, segun el cual no será necesaria la autorizacion para proceder contra los empleados de la Administracion por el delito de imposicion de castigo equivalente á pena personal, arrojándose atribuciones judiciales:

Considerando que la forma en que el Alcalde de Almazora impuso al Síndico del Ayuntamiento la pena de detencion induce á creer que obró arrojando notoriamente facultades judiciales; por lo cual no le puede alcanzarse en este caso la garantia de

previa autorizacion, al tenor de lo dispuesto en el artículo de la ley que se acaba de citar: Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Se ha enterado la REINA (Q. D. G.) de las observaciones elevadas por algunos Administradores de Aduanas á la Direccion general de la renta, exponiendo la bonveniencia de hacer obligatorios para los efectos del adeudo de mercancías los valores consignados en las notas de los cargadores:

Y considerando: 1.º Que es preciso adoptar medidas que eviten los abusos que la experiencia ha demostrado se cometen en el despacho de los géneros tarifados al avalúo:

2.º Que debe exigirse la responsabilidad á los que aprovechándose del vacío de la ley en esta parte declaran mercancías sujetas á derecho fijo en concepto de adeudo al valor; y cuando ven descubiertos sus planes de defraudacion suponen un precio excesivo á los géneros para que la cuota del derecho resultante equivalga al que corresponda exigir por la mercancía que aparece en el reconocimiento, eludiendo los recargos en que de otro modo incurrirían, y originando con ello perjuicios al comercio legal:

3.º Que el sistema de que se trata se halla ya en practica para los productos de origen francés que se importen en España, con arreglo á las prescripciones del tratado de 18 de Junio de 1865 y al régimen establecido por la Real orden de 22 de Julio del propio año; y que los atestados expresan los valores de las mercancías y sirven de tipos para la exaccion de derechos en las que pagan al avalúo:

Y 4.º Que es preciso contribuir á uniformar los despachos ad valorem, conciliando el beneficio del Tesoro público con el del comercio de buena fe, cuyos cálculos mercantiles no deben frustrarse por los medios reprobados de que se vale el fraude; y S. M. se ha dignado mandar que el art. 4.º de las Ordenanzas de Aduanas se adicione en estos términos:

«En las notas de los cargadores que se refieren á mercancías que adeuden al avalúo, se expresará además de su cantidad y clase el valor en la unidad monetaria del país de que procedan, cuyo valor servirá de base para todos los efectos del Arancel y de las Ordenanzas. Se exceptúa el caso de que en el acto del despacho, y resultando los mismos efectos en cantidad y clase á que la nota se refiere, creyesen las Aduanas que estaba rebajado el valor é impusieran otro mayor que aceptase el adeudante; pues dicha alteracion no dará motivo para imponer el recargo de que trata el art. 410 de las Ordenanzas vigentes.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1867.—Barzanallana.—Sr. Comisionado Régio de la Direccion general de Impuestos indirectos.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente consultado por V. E. á este Ministerio, relativo á la instancia que el arrendatario de consumos de Valladolid elevó á esa oficina general, sobre si los propietarios perceptores de rentas en granos, por fincas que radican fuera del término municipal, tienen derecho á constituirlos en depósito, y si este se les ha de conceder como cosecheros ó como especuladores ó traficantes:

Visto el art. 67 de la Instruccion del ramo, y considerando que los cosecheros tienen derecho al beneficio del depósito por las especies gravadas que recolecten, siempre que estas excedan de 50 unidades de adeudo por cada especie:

Considerando que los cosecheros que compran los frutos en el campo para beneficiarlos de su cuenta: Considerando que los propietarios que perciben sus rentas en frutos, por más que las fincas que los producen estén en distinto término municipal, se hallan en las mismas circunstancias, cuando menos, que los que compran los frutos en el campo, á quienes considera la referida Instruccion como cosecheros, pues reciben los granos como precio del arriendo de sus fincas, en vez del dinero que por el debiera dárselo:

Considerando que para exigirles el depósito que determina el cap. 15 de la Instruccion, se requiere la circunstancia de estar inscritos en la matricula del subsidio como tratantes, especuladores ó comerciantes en la especie por que solicitan el depósito:

Considerando que esta circunstancia sería improcedente respecto á los propietarios, que están exceptuados del impuesto industrial por las rentas de los frutos de sus tierras; de manera que siguiendo otra doctrina, ó habria de concedérselos un depósito establecido solo para los industriales, ó se les obligaria á la inscripcion en la matricula, de lo cual están exceptuados por la ley;

S. M., de conformidad con el dictamen de la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien resolver que á los propietarios de que se trata, que recolecten más de 30 unidades de cada especie, se les conceda el depósito doméstico que para los cosecheros establece el capítulo 14 de la Instruccion de consumos.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1867.—Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Obras públicas.—Portazgos.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el Gobernador é Ingeniero Jefe de la provincia de Córdoba, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien suprimir por ahorro de gastos al Tesoro público el barcejo de Iznajar que se halla establecido sobre el rio Genil, y se administra por cuenta del Estado en la referida provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1867.—Ororio.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

Infantería.

46 Julio 1867. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Rafael Urries y Tomás. Al mismo.—Id. al id. D. Pedro Torres y Andujar. Al mismo.—Id. al id. Alférez D. Antonio Blanca Cebaneros. Al mismo.—Id. al id. D. Rafael Mora y Rubio. Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Rodriguez Coll. Al mismo.—Id. al id. D. Juan Gil y Monforte. Al mismo.—Id. al id. D. Miguel Fourdinier Gomez. Al mismo.—Id. próruga al id. D. Manuel Lopez Larran. Al mismo.—Id. al id. D. Joaquin Freixa y Fuster. Al mismo.—Id. al id. D. Nicolás Jaramillo y Mesa. Al mismo.—Destinando á los regimientos de Iberia y Toledo á los Capitanes D. Marcos Calero y Córcoles y D. Pio Villar y Garcia. Al mismo.—Id. al id. del Rey al Alférez D. Manuel Senosiain y Corzo. Al mismo.—Nombrando Secretario del Gobierno militar de Pontevedra al Capitan de reemplazo D. Simon Iglesias y Masa. Al mismo.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Manuel Chínstra y Pueyo. Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Garcia Murillo. Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Diaz y Franqueza. Al mismo.—Id. al id. D. Mateo Iturrriaga y Carballo. Al mismo.—Id. al id. D. Secundino Humara y Durán. Al mismo.—Id. al id. D. Juan Perez Orozco. Al mismo.—Id. al id. D. Manuel de Lara y Rubio. Al mismo.—Id. al id. D. Juan Cifuentes y Martinez. Al mismo.—Id. al id. D. José Martinez y Maza. Al mismo.—Id. al id. D. Miguel Muñoz y Barreda. Al mismo.—Id. al id. D. Federico Plaza y Mazon. Al mismo.—Id. al id. D. Esteban Garau y Garau. Al mismo.—Id. al id. D. Esteban Die y Pesetto. Al mismo.—Id. al id. D. Miguel Ruiz y Prieto. Al mismo.—Id. al id. D. Esteban Die y Barreiro. Al mismo.—Id. al id. D. Juan Ibañkoke y Tello. Al mismo.—Id. al id. D. José Garriga y Escarpenter. Al mismo.—Id. próruga al Teniente D. José Sanchez Pedros.

Al Capitan general de Cuba.—Aprobando el permiso anticipado por enfermo para regresar á la Peninsula al Capitan D. Manuel Alonso.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Alférez D. Ignacio Villalon y Torres. Al mismo.—Negando Real licencia al Teniente Don Antonio Rodriguez Ochoa. Al mismo.—Id. al id. Alférez D. Luis Muller y de la Chora.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Mariscal de Campo D. Miguel Gonzalez del Valle y Fernandez de la Barca. Al mismo.—Id. al id. Alférez de artillería D. Eugenio Torreblanca y Diaz.

Sanidad.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al segundo Ayudante médico D. José Baget. Al mismo.—Id. al primer id. id. D. Ignacio Oliver.

Cruces.

Id. id. Al Capitan general de Andalucía.—Declarando mayor antigüedad en la Cruz de San Hermenegildo al Comandante retirado D. Agustin Fernandez de la Somera y Retortillo.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo Real licencia al Capitan retirado D. Luis Fernandez Henestrosa. Al mismo.—Id. al id. D. Joaquin Miralles. Al de Castilla la Vieja.—Id. al Coronel D. Antonio Moreno.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Doña Maria del Patrocinio Floz. Al mismo.—Id. á D. José Olivares y Colchero. Al Sr. Ministro de Ultramar.—Id. á Doña Maria Ortiz y Arriqueria. Al mismo.—Id. á Doña Rosa Fromesta y Antunez. Al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. licencia para casarse á D. Celestino de Castro y Figueroa, Comandante de infantería. Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Asensio Arana y Altuna. Al mismo.—Id. al Capitan de fragata D. Francisco Patero y Chacon.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Ascendiendo á Subteniente alumno de artillería al Cadete del cuerpo D. Leonardo Larios y Martin.

Ingenieros.

17 id. Al Ingeniero general.—Concediendo Real licencia al Mariscal de Campo Director Subinspector de Ingenieros D. Antonio del Rivero y Trevilla. Al mismo.—Id. al Comandante de Ingenieros Don Tomás Martinez y Rodriguez de Vera.

Estado Mayor.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Oficial segundo de la Seccion-Archivo de Andalucía D. Manuel Esparalcer y Monesi. Al mismo.—Id. próruga de id. al Comandante de Estado Mayor D. Pedro Gomez Medevilla.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Aprobando la propuesta de asenso del Alférez de caballería D. Antonio Ovalle y Lopez. Al mismo.—Disponiendo quede de reemplazo el Coronel Jefe del tercer distrito D. Antonio Garcia Valdivia.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Subteniente D. José Robles y Postigo. Al mismo.—Id. al id. al Oficial primero D. Joaquin Madrid y Alvarez. Al mismo.—Id. al id. tercero D. Antonio Duimovich y Sendra. Al mismo.—Id. al primero D. Manuel Ruiz Morquecho.

Al Capitan general de Puerto-Rico.—Negando el pase á Cuba del Oficial segundo D. Leopoldo Vazquez Prada.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo abono de sueldo al segundo Ayudante médico D. Siro Barromengod.

Al mismo.—Id. abono de tiempo al Subayudante Don Antonio Gonzalez Lecina.

Justicia.

Id. id. Al Presidente del Tribunal Supremo.—Concediendo licencia al Fiscal D. Fernando Hervás Capuz. Al mismo.—Id. id. al Escribiente de la Secretaría del Tribunal D. Justo Iglesias y Diaz. Al mismo.—Id. al portero del Tribunal D. Juan Gaspar y Riquelme.

Infantería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Comandante D. Miguel Valcárcel y Ochoa. Al mismo.—Id. al Capitan D. Clemente Ramo Hernandez. Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Garcia y Garcia. Al mismo.—Id. al id. D. José Linart e Iurralde. Al mismo.—Id. al id. D. Carlos Villalonga Franco. Al mismo.—Id. al id. D. Joaquin Vaurel y Seguí. Al mismo.—Id. al id. D. José Kayser y Villa. Al mismo.—Id. al Teniente D. Fernando Barcia Liñeira. Al mismo.—Id. al id. D. Cristóbal Mata y Chaves. Al mismo.—Id. al id. D. Rafael Torres y Tomás. Al mismo.—Id. al Alférez D. José Aranda Renedo. Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Maria y Garcés. Al mismo.—Id. al id. D. Felipe Valverde y Mangado.

Al mismo.—Id. al id. D. Jacinto Martinez y Daban. Al mismo.—Disponiendo sea baja definitiva en el ejército el Teniente de reemplazo D. Eduardo Garcia Flores.

Al mismo.—Id. al id. D. Andrés Teruel y Gallardo. 18 id. Al mismo.—Concediendo retiro al Teniente Coronel D. Dionisio Martinez Villarroya. Al mismo.—Id. al Comandante D. Francisco Lafont y Torres.

Al mismo.—Id. al Alférez D. Ricardo Salazar y del Valle. Al mismo.—Id. Real licencia al Alférez D. Francisco Palacio y Giral. Al mismo.—Negando el pase á Estado Mayor de plazas al Teniente Coronel D. Antonio Jimenez de Torres.

Al mismo.—Disponiendo de de colocacion en cuerpo cuando le corresponda al Comandante de reemplazo D. Atanasio Marquez.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo la separacion del Colegio de Artillería al Alférez D. Gustavo Reina y de la Torre, y que quede á la disposicion del Director de Artillería.

Al mismo.—Disponiendo sea baja definitiva en la Academia de Artillería el Subteniente alumno D. Gaspar Viana y Cárdenas. Al mismo.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Victor Lopez Samaniego.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Negando abono de años de servicio al Comisario de Guerra de primera clase D. Augusto Seguí. Al mismo.—Concediendo retiro provisional al Comisario de Administracion militar D. Juan Garrido y Gallego.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Doña Ana Cisneros y Gomez. Al mismo.—Id. á Pedro Corrales y Nuñez. Al mismo.—Id. á Pedro Iños y Moreno. Al mismo.—Id. á Doña Julia Flores Calderon y Martinez.

Al Sr. Ministro de Ultramar.—Id. á Doña Maria Catalá y Murgas. Al Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo indulto de casamiento á D. Pio Castro y Blanc.

Al mismo.—Id. al Subteniente de artillería del ejército de Cuba D. Manuel Sandias y Rodriguez. Al mismo.—Id. licencia para casarse al Alférez de infantería D. Mariano Celdrán y Lucas. Al mismo.—Id. al id. D. Patricio Zato y Seisdedos. Al Comandante general de Ceuta.—Id. próruga de licencia á Doña Francisca Ortega y Navarro, pensionada del Monte-pío.

Caballería.

19 id. Al Director general.—Negando permuta de cuerpo á los Capitanes D. Juan Guerrero y D. Agustin Garcia.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Comandante de Ingenieros D. Federico Caballero y Baños. Al mismo.—Id. al Comandante retirado D. Manuel Villarrubia y Esqueru.

Al mismo.—Id. al Capitan de la Guardia civil Don Martin Rosales y Gonzalez. Al mismo.—Id. al Capitan de Estado Mayor de Artillería de la Armada D. José Gonzalez Hontoria. Al mismo.—Id. al Capitan de artillería D. Pedro Garcia de Paredes y del Corral.

Al mismo.—Id. al id. de infantería D. Narciso Correal y Martin. Al mismo.—Id. al id. D. Saturnino Soler y Pinilla. Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Juan Cumpido y Sanchez.

Al mismo.—Id. al de la Guardia civil D. José Casanoves y Español. Al mismo.—Id. al de infantería D. Miguel Alba y Lopez. Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Rivas y Alonso. Al mismo.—Id. al id. D. Lorenzo Do-Souto y Maцейras.

Al mismo.—Id. al de la Guardia civil del ejército de Cuba D. Segundo Diaz Herrera y Villegas. Al mismo.—Id. al id. de infantería D. José Zabay y Bayona.

Al mismo.—Id. al id. D. Cayetano Alvarez y Solana. Al mismo.—Id. al Alférez de id. D. José Vazquez Paracuellos.

Al mismo.—Id. al id. del ejército de Cuba D. Francisco Asensio y Montoro. Al mismo.—Id. al primer Ayudante médico del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Francisco Gonzalez Briones.

Al Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo indulto de casamiento al Comandante retirado de infantería D. Pablo Gayon y Miranda. Al mismo.—Id. al Teniente de Carabineros D. Santiago Rodriguez Sanz. Al mismo.—Id. al id. de caballería D. Vicente Jimenez Escabi.

Al mismo.—Id. de Clases pasivas.—Id. pensión á Doña Maria Josefa Cosa y Quintas. Al mismo.—Id. pagas de tocas á Doña Angela Cajal y Puértolas. Al mismo.—Id. pensión á Doña Maria Palleja y Gisbert. Al mismo.—Id. á Doña Matilde Castaños y Zurita. Al mismo.—Id. á Doña Maria de la Concepcion Perez Dávila y Cabredo.

Al mismo.—Id. á Isabel Vazquez y Azuela. Al mismo.—Id. á Maria Santos Monasterio Quintana y Cruz. Al mismo.—Id. á Doña Ana Canton y Sierra. Al mismo.—Id. á Doña Feliciano Félix Cuaniella y Lopez. Al mismo.—Id. á Juana Patron Garrovillas. Al mismo.—Id. á Doña Maria del Carmen Gonzalez y Espinosa. Al mismo.—Id. pagas de tocas á Doña Maria de los Dolores Martinez y Delgado.

Caballería.

20 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Comandante D. José Aguilera.



Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their financial data.

Departamento de Liquidacion de la Deuda pública.

Table with columns: Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Lists creditors and their respective credit amounts.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que a continuación se expresan... Los interesados que a continuación se expresan... Contaduría general de la Deuda pública... Escuela especial de Ingenieros de C. minos, Canales y Puertos.

Los ejercicios serán tres, versando el primero sobre Aritmética, Algebra y Geometría; el segundo sobre Trigonometría y Geometría analítica; el tercero sobre dibujo y traducción de francés é inglés. Los candidatos desaprobados en el primero y segundo ejercicio no serán admitidos al tercero, sin que por esto se entienda que los que se conceptúan con opción a pasar á este último estén definitivamente aprobados en los anteriores.

Determinación de los valores de una función cuando tienen la forma... Formas y número de raíces de una ecuación algebraica. Relaciones que las unen á los coeficientes. Ecuaciones numéricas, casadas en que una ecuación tiene raíces reales.

Planos conjugados con una recta. Planos conjugados entre sí. Planos principales. Simplificación de la ecuación de segundo grado. Discusión de la ecuación simplificada en los cuatro casos que pueden presentarse.

Guardia civil.—Tercio de Madrid. El día 8 del mes de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se verificará en el cuartel del Duque de Alba la contrata de las chaquetas azules de abrigo para la infantería y caballería de dicho tercio, bajo el pliego de condiciones que desde este día se halla fijo en el cuartel del Sr. Oficial de la guardia de prevención.

Gobierno superior civil de las Islas Filipinas. Prévase instrucción del oportuno expediente y presentación por el interesado de carta de pago que acredite el ingreso en la Administración de Hacienda pública de la cantidad de 420 escudos, ha sido expedida en la fecha por el Excmo. Sr. Gobernador superior civil á D. Manuel de los Reyes, vecino de Santa Cruz de esta capital, cédula de privilegio de introducción por cinco años, que le asegura la propiedad exclusiva de un sistema de fabricación de hornos para cocer tejas, baldosas, ladrillos y otros objetos de alfarería, cuyo procedimiento solo podrá usar el referido interesado ú otras personas con su autorización expresa ó sus legítimos herederos.

Gobierno de la provincia de Málaga. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Serrato, en esta provincia, dotada con el haber anual de 280 escudos pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Alcaldía constitucional de Logroño. Habiendo sido denunciada como ruina la casa número 33 de la calle de la Cañana en esta ciudad, cuyo edificio corresponde á los bienes que forman la obra pía fundada en Torrealba de Cameros por D. Juan Gonzalez Bidaogoaga, y no existiendo patrono de dicha fundación, según manifiesta en comunicación de 11 de Mayo del presente año D. Isidro Escolar, encargado según parece de su administración, se cita á los que se crean con derecho á la predicha casa para que en el término de 30 días, á contar desde el día en que se inserte este anuncio por primera vez en la Gaceta de Madrid, debiendo prevenir al propio tiempo que para cubrir la referida vacante se tendrá presente el orden de merecimientos que marca el Real decreto de 19 de Octubre de 1833.

Alcaldía constitucional de Tolox. D. Fernando Fernandez Soto, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 388 escudos pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta corte y su partido, se cita, llama y emplaza á Manuel Muñoz, natural de Valladolid, y á Alfonso Rodriguez, natural de Joliz, ambos parientes y maternos de Francisco Alfonso Muñoz, para que en el improrrogable término de 20 días, contados desde la inserción del presente, comparezcan en este Tribunal y oficio del infrascripto Notario, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, con el objeto de prestar favorable ó adverso el consejo que el expresado Francisco necesita para contraer el matrimonio, que intenta con Petra Celestina Paula Alonso; advirtiéndole que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Sapina y Rico, Caballero Comendador de la Real Orden española de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se sacan á pública subasta diferentes prendas de vestir, como son: pantalones, chalecos, chaquetas, sacos, americanas y demás, y también diferentes trozos de paño, lanilla y otros géneros y una anagruera y un abrigo de pino, tasado todo en la cantidad de 6.321 escudos 150 milésimas, para cuyo remate se ha señalado el día 5 del próximo mes de Agosto, y hora de las doce de su mañana, en audiencia de S. S., sito en el piso bajo del local que ocupa la Excmo. Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz; para volver los géneros, calle Mayor, núm. 91, cuarto entresuelo, Escríbanla del infrascripto.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente auto y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina de Deuda sin interés, núm. 149.156, de rs. vn. 47.504, expedida á favor de D. Romualdo de Arellano y García por la Real Caja de Consignación y Renta de esta provincia, que se halla presente en este Juzgado calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acudir á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia nterno del distrito del Congreso de esta corte, referendada por el Escribano que suscribe y á virtud de autos ejecutivos, á instancia del Sr. Marqués de Cusano con la Sociedad fabril y comercial de Gremios sobre pago de m. ravedis, se ha señalado para venta en pública subasta de diferentes prensas, tornos y utillaje una fábrica de paños en la villa de Ezcaray, donde se celebra doble subasta el día 13 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en la audiencia de S. S., sito en el piso-bajo de la Terrenal, habiendo sido tasado todo ello en la cantidad de 69.672 reales vellón.

D. Gregorio Rozalem, Juez decaño de los de primera instancia, encargado del de Hacienda de esta provincia. Por el presente edicto cito, llama y emplazo por término de 30 días, contados desde su inserción en esta Gaceta, á las personas en cuyo poder existan los documentos de crédito que á continuación se expresan: Una lámina de 5 por 400 á papel, núm. 5.379, de 16.489 reales 28 mrs.; otra de Deuda sin interés, núm. 27.986, de 14.633 rs. 19 mrs.; intereses de aquella hasta fin de 1834, y una carpeta de presentación de documentos, su fecha 3 de Julio de 1824, señalada con el núm. 2, importante 11.394 rs. 23 mrs. 10 céntimos, pertenecientes los mencionados créditos al fideicomiso fundado en Barcelona por D. Cervero y D. Mariano Viladomat.

D. Cayetano Vigil, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Infesto, en la provincia de Oviedo. Certifico que el mismo y por su medio y por sí mismo, en autos de abintestado á instancia de D. Nicasio González, como marido de Doña Florentina Alvarez Nava, por obito del padre de esta D. José, de la vecindad que abajo se expresa, lo mismo que sus herederos, que entre ellos también lo son D. Ceferino y D. Antonio Alvarez Nava y García, asistiendo en litigio un de ignorado paradero y con duda de su existencia, por lo que en dicho juicio y por providencia dictada en 10 de Abril último, se mandó llamar á los ausentes por segundos edictos, que han de insertarse en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno por término de diez días, y en la forma de este copiado á la letra es del tenor siguiente.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días á Lorenzo Vivans Guaras, cuyo paradero se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado en la calle de la Villa para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto doméstico; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal para notificarle el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días á Lorenzo Vivans Guaras, cuyo paradero se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado en la calle de la Villa para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto doméstico; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal para notificarle el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días á Lorenzo Vivans Guaras, cuyo paradero se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado en la calle de la Villa para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto doméstico; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal para notificarle el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días á Lorenzo Vivans Guaras, cuyo paradero se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado en la calle de la Villa para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto doméstico; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal para notificarle el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días á Lorenzo Vivans Guaras, cuyo paradero se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado en la calle de la Villa para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto doméstico; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal para notificarle el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días á Lorenzo Vivans Guaras, cuyo paradero se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado en la calle de la Villa para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto doméstico; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal para notificarle el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días á Lorenzo Vivans Guaras, cuyo paradero se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado en la calle de la Villa para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto doméstico; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal para notificarle el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco Gascon, representante según acreditó de Don Juan Roque Ortiz, vecino de Bailén, por 2.541 rs. 25 céntos. Juan Salazar, vecino de Vilches, p. r. si reclamando 6.05 rs. D. Manuel Garcia de Baza, 546 rs. Martín Pedrosa por sí, por la cantidad de 3.000 rs. Roman Grande por sí, por la cantidad de 7.400 rs. Juan L. borja por sí, reclamando 2.980 rs. D. D. de las Heras Berdejo por sí, 13.034 rs. Pedro de Latorre, id., 2.000 rs. D. José Antonio Moreno, representante de D. Eugenio, por 3.232 rs. Antonio Castro de Pozo Blanco, por sí, 1.014 rs. José María P. de Tejada, á nombre de Calina Biano, por 2.000 rs. D. Anselmo Gil de Tejada, á nombre de la casa comercio Hernandez y compañía, por la cantidad de 25.045 rs. D. Ignacio Alzozano por sí, reclamando 3.630 rs. e intereses convenidos.

D. José de Negro, en representación de D. Juan Casamitjana, d. l comercio de Barcelona, por la cantidad de 21.381 rs. D. Eusebio Muro, por los Sres. Echavarría hermanos, por la cantidad de 7.747 rs. Por el Sr. Juez hizo presentación de una carta dirigida al mismo por D. Fermín Perla, vecino de Madrid, que representa en la lista de acreedores un crédito de 630 rs., en la cual expresa se tenga por adherido al acuerdo de la mayoría.

Por el Sr. Juez hizo presentación de una carta dirigida al mismo por D. Fermín Perla, vecino de Madrid, que representa en la lista de acreedores un crédito de 630 rs., en la cual expresa se tenga por adherido al acuerdo de la mayoría. Proposición de D. Anselmo Gil de Tejada, que solicita que se crea un derecho de hipoteca que reúna los derechos y acciones de D. Cayetano Berdejo para que interviniendo en la partición de los bienes de su mujer Doña Josefa Prieto, tome posesión en nombre de los acreedores y del D. Cayetano Berdejo los bienes que le puedan y en su día correspondan al mismo, mandando á que por carta certificada á los acreedores con señalamiento de día para que reuniéndose en esta ciudad designen la quita y espera que desde hoy le conceden al quebrado sin precisar la cantidad ni el tiempo hasta entonces.

D. Gregorio Rozalem, Juez decaño de los de primera instancia, encargado del de Hacienda de esta provincia. Por el presente edicto cito, llama y emplazo por término de 30 días, contados desde su inserción en esta Gaceta, á las personas en cuyo poder existan los documentos de crédito que á continuación se expresan: Una lámina de 5 por 400 á papel, núm. 5.379, de 16.489 reales 28 mrs.; otra de Deuda sin interés, núm. 27.986, de 14.633 rs. 19 mrs.; intereses de aquella hasta fin de 1834, y una carpeta de presentación de documentos, su fecha 3 de Julio de 1824, señalada con el núm. 2, importante 11.394 rs. 23 mrs. 10 céntimos, pertenecientes los mencionados créditos al fideicomiso fundado en Barcelona por D. Cervero y D. Mariano Viladomat.

D. Cayetano Vigil, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Infesto, en la provincia de Oviedo. Certifico que el mismo y por su medio y por sí mismo, en autos de abintestado á instancia de D. Nicasio González, como marido de Doña Florentina Alvarez Nava, por obito del padre de esta D. José, de la vecindad que abajo se expresa, lo mismo que sus herederos, que entre ellos también lo son D. Ceferino y D. Antonio Alvarez Nava y García, asistiendo en litigio un de ignorado paradero y con duda de su existencia, por lo que en dicho juicio y por providencia dictada en 10 de Abril último, se mandó llamar á los ausentes por segundos edictos, que han de insertarse en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno por término de diez días, y en la forma de este copiado á la letra es del tenor siguiente.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días á Lorenzo Vivans Guaras, cuyo paradero se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado en la calle de la Villa para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto doméstico; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal para notificarle el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días á Lorenzo Vivans Guaras, cuyo paradero se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado en la calle de la Villa para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto doméstico; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal para notificarle el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días á Lorenzo Vivans Guaras, cuyo paradero se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado en la calle de la Villa para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto doméstico; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal para notificarle el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días á Lorenzo Vivans Guaras, cuyo paradero se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado en la calle de la Villa para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto doméstico; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal para notificarle el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días á Lorenzo Vivans Guaras, cuyo paradero se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado en la calle de la Villa para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto doméstico; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal para notificarle el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días á Lorenzo Vivans Guaras, cuyo paradero se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado en la calle de la Villa para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto doméstico; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal para notificarle el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días á Lorenzo Vivans Guaras, cuyo paradero se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado en la calle de la Villa para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto doméstico; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal para notificarle el perjuicio que haya lugar.

D. Alfonso José Franco y Martinez Illescas, Capitan de navío de la Armada. Hallándose procesando al Capitan de fragata D. Nicasio Aycardo y Garcia, por falta contra el servicio en materias de su obligación, no habiéndose presentado este jefe en esta capital despues de la licencia que le fué concedida por el Excmo. Sr. Capitan general de este Departamento; usando de las prerrogativas que me concede S. M. en las Ordenanzas generales de la Armada, cito, llama y emplazo por este tercer edicto al expresado Capitan de fragata de la Armada D. Nicasio Aycardo y Garcia para que dentro del término de 10 dias, que se contarán desde esta fecha, se presente en el arsenal de esta capital de Departamento. Cartagena 25 de Julio de 1867.—Alfonso Franco.—El Secretario, Telegrafo Sansaloni. 565

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y encargado de la Inclusa de la misma, por estarlo el de este Sr. Gomez Marzo de Real orden exclusivamente en la formación de meras causas políticas, se cita llama y emplazo por tercer edicto, pregón y término de nueve días á Juan Martín Diez para que se presente en el cárcel de Villa á fin de extinguir el mes de arresto mayor que le ha sido impuesto en la causa seguida en su contra por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole además el perjuicio que haya lugar. 563

D. Francisco Melero Ximeno, Abogado del ilustre Colegio de Valladolid, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, socio de la Cantábrica de Amigos del País, de Lidiaba, Delegado general é individuo de otras C. Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Hago saber que el Sr. D. J. de Castro, Jefe de la Propiedad de este partido D. Pablo Garrido falleció el 27 de Diciembre de 1864; para cumplir con lo que dispone la ley hipotecaria en su art. 306 se pone este sexto y último anuncio con el fin de que los que tengan que promover alguna acción contra el expresado señor por razón del destino que desempeñaba lo verifiquen dentro del término de tres años á contar desde el día de su fallecimiento; pues pasado dicho plazo se cancelará la fianza que tiene prestada.

D. Francisco Melero Ximeno, Abogado del ilustre Colegio de Valladolid, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, socio de la Cantábrica de Amigos del País, de Lidiaba, Delegado general é individuo de otras C. Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Hago saber que el Sr. D. J. de Castro, Jefe de la Propiedad de este partido D. Pablo Garrido falleció el 27 de Diciembre de 1864; para cumplir con lo que dispone la ley hipotecaria en su art. 306 se pone este sexto y último anuncio con el fin de que los que tengan que promover alguna acción contra el expresado señor por razón del destino que desempeñaba lo verifiquen dentro del término de tres años á contar desde el día de su fallecimiento; pues pasado dicho plazo se cancelará la fianza que tiene prestada, siendo este anuncio relativo al último semestre.

D. Delfonso Miguel Romero, Juez de primera instancia de distrito del Sagrario, en esta villa y emplazo á Antonio Orta y Moya, de esta naturaleza y vecindad, por término de 30 días, para que dentro de él se presente en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto á extinguir en la cárcel de esta Audiencia la pena de cárcel de 5 meses y arresto mayor que le ha sido impuesto por el Tribunal superior de este territorio en causa que contra el mismo se ha seguido sobre lesiones á Juan de Dios Perez Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días á Lorenzo Vivans Guaras, cuyo paradero se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado en la calle de la Villa para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto doméstico; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal para notificarle el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días á Lorenzo Vivans Guaras, cuyo paradero se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado en la calle de la Villa para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto doméstico; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal para notificarle el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días á Lorenzo Vivans Guaras, cuyo paradero se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado en la calle de la Villa para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto doméstico; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal para notificarle el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días á Lorenzo Vivans Guaras, cuyo paradero se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado en la calle de la Villa para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto doméstico; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal para notificarle el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días á Lorenzo Vivans Guaras, cuyo paradero se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado en la calle de la Villa para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto doméstico; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal para notificarle el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días á Lorenzo Vivans Guaras, cuyo paradero se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado en la calle de la Villa para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto doméstico; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal para notificarle el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días á Lorenzo Vivans Guaras, cuyo paradero se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado en la calle de la Villa para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto doméstico; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal para notificarle el perjuicio que haya lugar.

viles conio militares, y á la fuerza de la Guardia civil, para que caso de ser habido á José Couso y Cora se procese su arresto y su remisión á este Juzgado, y sus señas son las siguientes: edad mayor de 40 años, estatura completa, pelo castaño, ojos idem, nariz afilada, barba p. blada, cara flaca, color trigueno. Dado en la ciudad de Mondofedo á 26 de Julio de 1867.—Ramon Rodriguez Valerias.—De su mandato, Fernando Paz Vivero. 601

D. Felipe Vinas, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe honorario de Administración civil, y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido de. Por el presente exhorto á todas las Autoridades civiles y militares de la provincia en que se inserta este anuncio, se sirvan procurar la busca, captura y remesa á 6 de Juzgado con la seguridad debida de Manuel Castedo y Rego, alias Lameiro, natural de Barredo y vecino de Reboardos, cuyas señas á continuación se expresan, pues así lo acordó en causa que se instruye contra el mismo y otros por robo á Antonio Fedra de Castedo y Rego, el día 23 de Julio de 1867.—Felipe Vinas.—Por mandado de S. S., Manuel Torre. 600

D. Mariano Hernan, Abogado de los Tribunales del Reino, Juez de paz de esta villa y como tal Regente de la jurisdicción de ella y su partido por indisposición d. l. de primera instancia. Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se sigue expediente para la ejecución de la sentencia dictada en la causa seguida contra Pedro Trigo y consortes por lesiones á José Lázaro, y no habiéndose satisfocho á est. el importe de la indemnización, á cuyo abono fueron condenados los procesados, declarados insolventes se decretó sufriesen la prisión subsidiaria correspondiente, y en su virtud hacer efectivo la un día que debe sufrir Pedro Trigo por el concepto indicado, mas no habiéndose podido averiguar su paradero, he acordado la publicación del presente te en los periódicos oficiales, por el cual de parte de S. M., cuya Justicia n su Real nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las Autoridades del Reino y de la mia las pido y suplico se sirvan ordenar se practiquen diligencias en busca del Pedro Trigo con objeto de que sufra el día de prisión indicado, y en su caso den cuenta de quedar ejecutado, quedando yo al tanto siempre que ignales susyo vea. Dado en Colmenar Viejo á 26 de Julio de 1867.—Mariano Hernan.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro. 602

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente primer edicto y término de nueve días á Don José Sousa, para que comparezca en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, á prestar declaración y demás que convenga en la causa criminal que se sigue por falsificación de sellos de franqueo; bajo apercibimiento.

PARTE NO OFICIAL.

Las oficinas de Inspeccion, Redaccion y Administración de este periódico se trasladan á la calle de Relatores, núm. 13; á donde con sobre al Sr. Inspector de la GACETA DE MADRID se dirigiran desde el 31 del corriente todas las comunicaciones tanto oficiales como particulares.

EXTERIOR.

París 28.—Rusia apoya á Dinamarca en la interpeccion del art. 3.º del tratado de Praga.

Idem 29.—El Gobierno del Emperador, dice el Monitor, no tiene pendiente ninguna cuestion diplomática que pueda alterar sus relaciones pacíficas y amistosas con las demás Potencias. El ejército activo se compone solamente de cuatro clases, las de 62 á 63.

Londres 30.—El Sr. Griffith ha preguntado al Gobierno en la Cámara de los Comunes si Francia ha hecho algunas gestiones acerca del Gobierno prusiano sobre la cuestion del Schleswig del Norte, y si Inglaterra ha dado á conocer su opinion sobre este asunto.

Lord Stanley, Ministro de Negocios Extranjeros, contestó al interpeclante que habian mediado comunicaciones, pero que no podia dar detalles acerca de ellas.

ANUNCIOS.

VENTA DE PINCAS EN SAN SEBASTIAN.—A voluntad de su dueño se venden en pública subasta extrajudicial las que á continuación se expresan.

Una huerta situada en el alto llamado de San Bartolomé, á pocos metros de distancia de la línea de circunvalacion de esta ciudad, al contacto de la carretera general que conduce á Hernani; tiene de cabida 410 áreas 73 centiáreas, y se halla sobre una colina, con vistas á la plaza de baños, al valle de Loyola y á todos los sitios, en fin, que constituyen los alrededores de esta ciudad, con fácil salida á la carretera, tocando á la zona de ensanche.

Otra huerta en el punto del Antiguo, situada en jurisdicción de esta ciudad, al contacto de la carretera general que conduce á Lasarte; mide 128 áreas 88 centiáreas de tierra que se cultiva y un área 71 centiáreas de ribazo.

La subasta se celebrará á las once horas de la mañana del día 14 de Agosto próximo en la Notaría de D. Joaquin Elósegui, hasta cuyo día todos los no feriado, de nueve á cuatro de la tarde, se hallarán de manifiesto en dicha Notaría las condiciones para el remate, los títulos de propiedad y los planos de las fincas, con el objeto de que puedan enterarse las personas á quienes se interese su adquisición.

Se advierte que han de servir de tipo para la subasta los precios siguientes: de la huerta situada en el alto llamado de San Bartolomé 40.000 rs., y de la huerta del punto del Antiguo 400.000 rs.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 23 de Julio.—Consolidados, 94 ¼ y 94 ½.—Diferido español, 31 ¼ y 32.

París 26 de Julio.—Interior español, 31 ¼.—Diferido, 31 ¼.

ESPECTÁCULOS.

CINCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve de la noche.—Funcion 68.º de abono, tercer turno de tres y cuarto de cuatro.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

Campos Elisios.—Hoy, á las nueve de la noche, tendrá lugar una escogida y variada funcion por la compañía Chiarini.

Entrada general, 4 rs.

SANTOS DEL DIA.

San Ignacio de Loyola, fundador, y San Fabio. Cuarenta Horas en la iglesia de San Ignacio.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Julio de 1867. Table with columns for Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun las partes recibidas, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De las partes remitidas en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

Table with columns for Lugar, Estado, Cantidad.

Table with columns for Lugar, Precio.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,450 á 3,975 escudos arroba, y de 0,242 á 0,290 escudos libra.

Table with columns for Tipo de carne, Precio.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada nueva, de 2,400 á 2,350 escudos arroba.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 30 de Julio de 1867.

FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-70.

Table with columns for Tipo de fondo, Precio.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada nueva, de 2,400 á 2,350 escudos arroba.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 30 de Julio de 1867.

FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-70.

Table with columns for Tipo de fondo, Precio.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada nueva, de 2,400 á 2,350 escudos arroba.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 30 de Julio de 1867.

FONDOS PUBLICOS.